



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000135 DE 26-02-2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 20266530000135 DE 26-02-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución Nº. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

1. CONSIDERANDO

Que mediante escrito allegado por el señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira, a través de correo electrónico acostaasociadossjm@gmail.com, el día 24 de noviembre de 2025, el mismo en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira, solicitó permiso para llevar a cabo actividades de adecuación del embarcadero ubicado en el predio denominado Hotel Agua Barú BY MUSTIQUE, en la Isla de Barú Sector Cholón, Jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que una vez analizada la información aportada por el usuario, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20256530007621 de fecha 27 de noviembre de 2025, le solicitó al usuario aportar de forma completa los documentos requeridos en el artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009, para continuar con el trámite administrativo solicitado.

Que el oficio que precede, fue remitido a la dirección electrónica registrada en la solicitud acostaasociadossjm@gmail.com 01 de diciembre de 2025, al señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira.

Que la solicitud hecha por esta Dirección Territorial no fue atendida por el usuario, en razón a que habiendo transcurrido más de dos (2) meses, el señor Andrés Mauricio Acosta Ferrería identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.324, en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira responsables del Hotel Agua Barú-BY MUSTIQUE, no aportó los documentos restantes para continuar con la solicitud de reparación de un espolón.

Que los documentos a los que hace relación esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20256530007621 de fecha 27 de noviembre de 2025, correspondían a:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000135 DE 26-02-2026

- Formato de solicitud de permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, diligenciado, el cual debe ir acompañado de:
 - (1) Verificación (en caso de persona jurídica), de estar inscrito en Cámara de Comercio o en su defecto aportar original de certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas extranjeras, aportar documento que acredite su existencia y representación legal autenticado por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano).
 - (3) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado
 - (4) Copia del contrato de arrendamiento suscrito con la entidad competente o certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - (5) Autorización del propietario del predio, en caso que el solicitante no lo sea, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
 - (6) Polígono del área a adecuar debidamente Georeferenciada (Datum Magna- Sirgas).
 - (7) Descripción de la obra a realizar, según los parámetros definidos para tal fin por la Unidad, los cuales se encuentran descritos en el formato de solicitud.
 - (8) Planos arquitectónicos de las obras a realizar que contengan:
 - 1. Levantamiento arquitectónico de la construcción existente objeto de la adecuación, reposición o mejoramiento.
 - 2. Plano arquitectónico de las modificaciones propuestas incluyendo las especificaciones técnicas y materiales.
 - (9) Fotografías que permitan conocer el estado actual de las infraestructuras objeto de adecuación, reposición o mejora, anexas a la solicitud.
 - (10) Copia del comprobante de consignación por pago de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000135 DE 26-02-2026

- (11) Documento que acredite estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento.

Que en ese sentido, se desprende del expediente de solicitud de trámite de adecuación, que el usuario no aportó los documentos anteriormente relacionados, tal como se solicitó mediante el oficio radicado No. 20256530007621 de fecha Fecha: 27-11-2025

Teniendo en cuenta lo que precede, los documentos aportados por el usuario no cumplen con lo solicitado por la resolución No. 0163 de 2009, razón por la cual no es procedente continuar con la solicitud hecha por el señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira.

Que respecto a lo anterior, el numeral segundo del artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009 reza lo siguiente:

"...la Unidad le hará un requerimiento escrito por una sola vez en el cual se solicitará que se completen los requisitos faltantes y le informará que si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento, no se completan dichos requisitos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo..."

Que visto lo anterior, evidencia esta Dirección Territorial que el señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.324, en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira responsables del Hotel Agua Barú-BY MUSTIQUE, no atendió el requerimiento hecho por esta Dirección Territorial, en efecto, la información solicitada no fue allegada antes del vencimiento del término referido en el acápite anterior.

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000135 DE 26-02-2026

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que conforme a las anteriores facultades, Parques Nacionales Naturales profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que para el caso que nos ocupa, el numeral segundo del artículo tercero de la resolución *ibídem*, establece que:

"...la Unidad le hará un requerimiento escrito por una sola vez en el cual se solicitará que se completen los requisitos faltantes y le informará que si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento, no se completan dichos requisitos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo..."

Que una vez analizada la información contentiva de la solicitud de trámite de adecuación, reposición o mejora, evidencia esta Dirección Territorial que el usuario no aportó la información requerida, así como, ha transcurrido el termino anteriormente fijado.

Por lo que precede, esta Dirección Territorial procederá a declarar el desistimiento de la solicitud hecha por el señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.324, en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira responsable del Hotel Agua Barú-BY MUSTIQUE y en efecto archivar la solicitud.

Respecto a lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹ sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que *"Regula el derecho fundamental de*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000135 DE 26-02-2026

petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” estableció lo siguiente:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite Prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos (...), **sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."* (Negrilla fuera de texto)

Que visto lo anterior y en razón a que el señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.324, en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira responsable del Hotel Agua Barú-BY MUSTIQUE, no atendió el requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental, se ordenará el desistimiento de la solicitud de adecuación de una estructura tipo embarcadero, estructura ubicada frente al bien en mención y al interior del Parque Nacional Natural Los Corales el Rosario y de San Bernardo, sector Ciénaga de Cholón, en el Corregimiento de Barú.

Que es importante precisar que no obstante a lo anterior, el señor usuario podrá presentar nuevamente para su aprobación su solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente acto administrativo, por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el desistimiento de la solicitud hecha por el señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.324, en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira responsable del Hotel Agua Barú-BY MUSTIQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000135 DE 26-02-2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo definitivo de la solicitud hecha por el señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.324, en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira responsable del Hotel Agua Barú-BY MUSTIQUE.

PARÁGRAFO: El señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.324, en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira responsables del Hotel Agua Barú-BY MUSTIQUE, podrá presentar nuevamente la solicitud de adecuación, reposición o mejora, para su inicio de trámite con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.324, en calidad de apoderado del señor Gustavo Pinto Ferreira responsables del Hotel Agua Barú-BY MUSTIQUE, a través del correo acostaasociadossjm@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los veintiséis (26) días de febrero de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Elaboró: Kevin Builes Castaño

Abogado Contratista
Equipo Jurídico –
DTCA

Revisó: Shirley Marzal Pasos

Abogada Dirección Territorial
Equipo Jurídico –
DTCA